

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

PRIMER OTROSÍ: PERSONERÍA.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DANIEL GORDON ADAM en representación de **COLBÚN TRANSMISIÓN S.A.**, en el procedimiento administrativo sancionatorio **D-094-2020**, iniciado mediante el RES. EX. N° 1/ROL D-094-2020 de fecha 9 de julio de 2020, a usted respetuosamente digo:

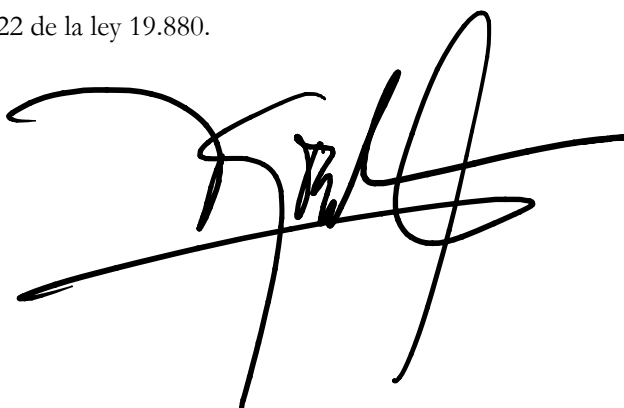
Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento o formular descargos, en relación a los cargos formulados en la resolución ya individualizada.

La ampliación de plazo solicitada es de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y 7 días para formular descargos, y tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho de esta parte a presentar los descargos que correspondan.

POR TANTO,

RUEGO A UD., Acceder a las prórrogas en los términos solicitados.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño poder para representar a Colbún Transmisión S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.880.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
NOTARIO INTERINO
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
COPIA
AUTORIZADA

REPERTORIO N° 10.354-2018

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

COLBÚN TRANSMISIÓN S.A.

242817/PGP/#####/vrs

En Santiago de Chile, a diez de octubre de dos mil dieciocho ante mí, GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO, abogado, Notario Interino de la Vigésimo Segunda Notaria de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparece: don FEDERICO LARRAÍN MORANDÉ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: Sesión Extraordinaria de Directorio "COLBÚN TRANSMISIÓN S.A.".- En Santiago, a las doce: cero cero horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho, en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso once, Comuna de Las Condes, se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio de Colbún Transmisión S.A., bajo la presidencia del señor Juan Eduardo Correa G., y con la asistencia de los

directores señores Thomas Keller L. y Juan Eduardo Vásquez M. Asistió especialmente invitado el señor Luis Le Fort Pizarro. Asistió también el Sr. Rodrigo Pérez Stiepovic, quien actuó como Secretario. **uno.- RENUNCIA GERENTE GENERAL:** El Presidente informa que se ha recibido la renuncia del Sr. Carlos Varea Benavides a su cargo de Gerente General de la Sociedad, la que se hará efectiva a contar del día de hoy. El Directorio acuerda dejar constancia en acta de su agradecimiento a la labor realizada por el Sr. Varea durante todo el tiempo que ejerció como Gerente General de la Sociedad, cargo que desempeñó desde la constitución de la misma hasta el día de hoy. **dos.- DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL.** El Directorio acuerda designar como nuevo Gerente General de la sociedad al Sr. Luis Le Fort Pizarro a contar de esta fecha, quien encontrándose presente en la reunión, agradece la designación y se incorpora a ella en esa calidad. El Directorio acuerda facultar a su Presidente, Sr. Juan Eduardo Correa García, para que informe de esta designación a la Comisión para el Mercado Financiero en carácter de Hecho Esencial. **tres.- REVOCACIÓN DE PODERES.** El Directorio acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados con anterioridad, y en especial los poderes otorgados a don Carlos Varea Benavides y otros en la Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio Número tres mil /dos mil dieciocho. Un extracto de la misma se inscribió a fojas



GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
NOTARIO
INTERINO
XXII
NOTARÍA
DE
SANTIAGO
COPIA
AUTORIZADA

veintitrés mil novecientos ochenta y seis número doce mil setecientos cincuenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho. La presente revocación se hará efectiva a contar del día uno de octubre de dos mil dieciocho. El Directorio acordó dejar constancia que los Estatutos de la Sociedad se encuentran inscritos a fojas cuarenta y seis mil veinte número treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce. **cuatro.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.** El señor Presidente expuso sobre la necesidad de otorgar los poderes necesarios para la administración de la Sociedad. Al respecto, el Directorio acordó por unanimidad de los presentes conferir los siguientes poderes, con efecto a partir del día uno de octubre de dos mil dieciocho. **cuatro.uno. LIMITACIONES GENERALES.** Sin perjuicio de las materias que la ley reserva al Directorio y a las Juntas de Accionistas, las facultades de los apoderados de la compañía se encuentran limitadas en las siguientes materias que el Directorio de la Sociedad reserva para sí: Uno) Enajenar a cualquier título y gravar bienes raíces, derechos de aprovechamiento de aguas, y concesiones mineras o marítimas, o derechos reales que recaigan sobre ellos, incluyendo su renuncia, y la celebración de promesas u opciones con dichos objetos; Dos) Enajenar a cualquier título y gravar acciones, derechos y participaciones sociales, incluyendo la celebración de promesas u opciones; Tres) Enajenar a cualquier título y gravar marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales y cualquiera propiedad

industrial, incluyendo la celebración de promesas u opciones; Cuatro) Dar bienes en hipoteca; Cinco) Contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, Seis) Afianzar y constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria en favor de tercero, y Siete) Renunciar a derechos de aprovechamiento de aguas y a concesiones de cualquier naturaleza, incluyendo, pero no limitadas, a las concesiones mineras y marítimas. Las decisiones referentes a las materias antes enunciadas requerirán necesariamente para su aprobación de un acuerdo del Directorio, cualquiera sea el monto de las mismas. Adicionalmente, cualquier operación que sobrepase un millón de dólares de los Estados Unidos de América, de cualquier naturaleza que sea, requerirá de la aprobación previa del Directorio.

cuatro.dos. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES. A continuación, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando a los distintos apoderados de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan. De esta forma, los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, cuando éstas no sobrepasen un millón de dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la



GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
NOTARIO INTERINO
XXII NOTARÍA DE SANTIAGO
COPIA AUTORIZADA

ley o con los estatutos sociales: Uno) Adquirir y enajenar, prometer adquirir y enajenar a cualquier título, donar, permutar, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, y derechos reales que recaigan sobre ellos, incluyendo derechos de aprovechamiento de aguas, títulos de crédito y efectos de comercio. En el ejercicio de esta y cualquier otra facultad, los apoderados estarán especialmente facultados para contraer créditos por saldos de precio a que hubiere lugar o para diferir obligaciones relacionadas con esta clase de contratos; Dos) Recibir bienes inmuebles en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad, y aceptar fianzas constituidas a favor de la Sociedad; Tres) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, alzarlas y cancelarlas; Cuatro) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; Cinco) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Seis) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, firmar finiquitos y contratar servicios profesionales de cualquier naturaleza, científicos o técnicos; Siete) Celebrar, modificar y poner término de cualquier forma a contratos de producción,

transporte, suministro y comercialización de energía eléctrica y, en general, respecto de cualquier contrato, nominado o innominado del giro social de Colbún Transmisión S.A.; Ocho) Celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría, de construcción, subcontratos de especialidades, contratos de transacción, y en general cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre, el apoderado queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, acordar multas, pudiendo cobrarlas o pagarlas, pactar y alzar todo tipo de gravámenes o prohibiciones, entregar y cobrar boletas de garantía, ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar y renunciar a cualquier acción o derecho, de cualquier naturaleza; Nueve) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general,



efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diez) Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general, suscribir finiquitos, renunciar acciones y derechos de cualquier naturaleza, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Once) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, en Chile o en el extranjero; constituir las, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, juntas de accionistas, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas, comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Doce) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Trece) Constituir, aceptar y alzar todo tipo de servidumbres, activas o pasivas; Catorce) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; Quince) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones a solicitudes de terceros, solicitar y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Dieciséis) Entregar y recibir a las oficinas de correos públicos y privados, Aduanas o

empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, giros o reembolsos, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Diecisiete) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Dieciocho) Conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza que sean; Diecinueve) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; Veinte) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar los siguientes tipos de préstamos: sobregiros, créditos documentarios y avances contra aceptación; arrendar cajas



de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, realizar operaciones forwards, ceder créditos y aceptar cesiones;, contratos de futuros, de cambio, swaps, derivados, operaciones de cobertura, de cambios de moneda y, en general, toda clase de operaciones en moneda extranjera; tomar boletas de garantía y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantil o bancario, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la sociedad corresponden en relación con tales documentos; Veintidós) Contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Veintitrés) Comprar, prometer comprar y adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles; Prometer constituir y aceptar servidumbres de cualquier naturaleza sobre bienes raíces de propiedad de terceros, pudiendo pagar el precio o

indemnización respectivo por la constitución de éstas; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, en relación a la compra o promesa de compra de bienes raíces, y promesas de aceptación y aceptación de servidumbres; Veinticinco) Tomar en arrendamiento bienes raíces de terceros; Veintiséis) Representar a Colbún Transmisión S.A. en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante toda clase de autoridades administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, comisiones, corporaciones, fundaciones, juntas de vecinos, superintendencias, municipalidades, ministerios, corporaciones y servicios o de cualquier otra clase de autoridades similares, y ante cualquiera instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios públicos, con toda clase de presentaciones, solicitudes, oposiciones, declaraciones, incluso obligatorias y modificarlas. Sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, quedan especialmente facultados para representar a la sociedad ante las siguientes instituciones: Contraloría General de la República, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Energía, Comisión Nacional de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Comisión para el Mercado Financiero, Dirección General de Aguas, Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio



COPIA
AUTORIZADA

Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Administradores de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Dirección e Inspección del Trabajo, e Instituto de Previsión Social. Adicionalmente, los apoderados antes mencionados quedan especialmente facultados para realizar todas las actuaciones necesarias o conducentes para solicitar, tramitar e inscribir derechos de aprovechamiento de aguas y oponerse a solicitudes de terceros, como también solicitar concesiones de cualquier naturaleza, pudiendo presentar solicitudes, oponerse y contestar a solicitudes y oposiciones de terceros, y en general, realizar cualquier gestión tendiente a mejorar y resguardar los bienes y derechos de Colbún Transmisión S.A.; Veintisiete) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer y renunciar toda clase de acciones y derechos, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación queda investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar

demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o de avenimiento, sean judiciales o extrajudiciales, cobrar o percibir; conferir poderes generales o especiales, y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumirlas en cualquier momento, y Veintiocho) Representar a Colbún Transmisión S.A., judicial y extrajudicialmente y con las más amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, estando facultados para registrarse como representantes autorizados de la sociedad ante dicho Servicio, para efectuar las gestiones, declaraciones y pagos que sean necesarios ante dicha autoridad tributaria y para ser notificados de cualquier resolución, actuación y acto administrativo en general en nombre de la sociedad, pudiendo presentar, modificar y rectificar declaraciones de impuestos de la sociedad, asistir a reuniones, comparendos y citaciones que haga el Servicio de Impuestos Internos, quedando expresamente facultados para ser notificados de cualquier acto administrativo que de esa institución emane, tales como, y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, giros, resoluciones, citaciones y liquidaciones. Se deja expresa constancia que el presente poder se mantendrá vigente mientras no haya constancia de la extinción del mismo, y sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno del Código Tributario. **cuatro.tres. CLASES DE**



COPIA
AUTORIZADA

APODERADOS. Sin perjuicio de las "Limitaciones Generales" establecidas en el numeral cuatro.uno de la precedente, el Directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes de administración: A. Los apoderados Clase A, (Poder Gerente General) actuando individualmente, y siempre que el acto, contrato u operación de que se trate no sobrepase un millón de dólares de los Estados Unidos de América, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno al Diecinueve del numeral cuatro.dos precedente; B. Los apoderados Clase B, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, siempre que el acto, contrato u operación de que se trate no sobrepase un millón de dólares de los Estados Unidos de América, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco del numeral cuatro.dos precedente. C. Los apoderados Clase C (Poderes Bancarios), actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase C Uno, o uno cualquiera de los apoderados C Uno con uno cualquiera de los apoderados C Dos, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós del numeral cuatro.dos precedente. D. Los apoderados Clase D (Poder para Representación ante Organismos Públicos), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintiséis del numeral cuatro.dos precedente; E. Los apoderados Clase E (Poder

Judicial), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintisiete del numeral cuatro.dos precedente; F. Los apoderados Clase F (Poder de Representación ante Servicio de Impuestos Internos), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintiocho del numeral cuatro.dos precedente. Sin perjuicio de las facultades legales inherentes a su cargo, se faculta especialmente a quien desempeñe el cargo de Gerente General de la Sociedad, para que actuando individualmente represente a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno al Diecinueve del numeral cuatro.dos precedente. Para efectos de lo anterior, el gerente general podrá delegar parcialmente las facultades recién conferidas en uno o más apoderados designados por escritura pública especialmente otorgada al efecto. Se faculta especialmente a quien desempeñe el cargo de Gerente General de la Sociedad, para designar uno o más apoderados Clase D, E y F de la Sociedad, por escritura pública especialmente otorgada al efecto. Para efectos de lo anterior, el Gerente General también estará facultado para revocar dichas designaciones en cualquier momento y sin expresión de causa. Para efectos de los presentes poderes, se entenderá por equivalente en pesos de los límites expresados en dólares de los Estados Unidos de América, el equivalente determinado según el valor del dólar observado publicado por el Banco Central en el Diario Oficial el día en que se suscriba, celebre o ejecute la operación o contrato de que se trate o, si en esa fecha el tipo de cambio observado no hubiere sido publicado en el Diario Oficial o se tratare de



un día inhábil, aquel que apareciere publicado el día hábil anterior, o bien, aquel que hubiere sido publicado por última vez en el Diario Oficial. **cuatro.cuatro. DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** A continuación, el directorio, acordó por unanimidad designar a los siguientes apoderados clase A, B, C, D, E y F: (a) Apoderados Clase A: se otorga al Luis Le Fort Pizarro. En caso de ausencia o impedimento del señor Luis Le Fort Pizarro, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones el señor Carlos Varea Benavides. (b) Apoderados Clase B: Se otorga a los señores Luis Le Fort Pizarro, Carlos Varea Benavides, Thomas Keller Lippold, Juan Eduardo Vásquez Moya, Carlos Alberto Luna Cabrera, Sebastián Moraga Zúñiga, Eduardo Lauer Rodríguez, Sebastián Fernández Cox, Paula Martínez Osorio y Rodrigo Pérez Stiepovic. (c) Apoderados Clase C: Se otorga a los señores Sebastián Moraga Zúñiga, Miguel Alarcón Villegas, Jorge Andaur Rodríguez y Sergio Concha Vásquez, (Apoderados Clase C Uno), y a los señores Luis Le Fort Pizarro, Carlos Varea Benavides, Thomas Keller Lippold, Juan Eduardo Vásquez Moya, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Sebastián Fernández Cox, Rodrigo Pérez Stiepovic, Olivia Heutz Goen, Gastón Zepeda Carrasco y Patricio Troncoso Romero. (Apoderados clase C Dos). (d) Apoderados Clase D: Se otorga a los señores Luis le Fort Pizarro, Carlos Varea Benavides, Thomas Keller Lippold, Juan Eduardo Vásquez Moya, Carlos Luna Cabrera, Sebastián Moraga Zúñiga, Rodrigo Pérez Stiepovic, Eduardo Lauer Rodríguez, Sebastián Fernández Cox, Paula Martínez Osorio, Juan Andrés Morel Fuenzalida, Santiago Bradford Vicuña, Pedro Vial Lyon, Pablo Gazzolo Gómez, Daniel Gordon Adam y Federico Larraín

Morandé. (e) Apoderados Clase E: Se otorga a los señores Luis Le Fort Pizarro, Carlos Varea Benavides, Rodrigo Pérez Stiepovic, Federico Larraín Morandé y Rafael Goldsack Trebilcock. (f) Apoderados Clase F: Se otorga a los señores Luis Le Fort Pizarro, Carlos Varea Benavides, Sebastián Moraga Zúñiga y Sergio Concha Vásquez. **cinco.- MANDATO Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acordó facultar indistintamente al Gerente General de la Sociedad Sr. Luis Le Fort Pizarro, y a los abogados señores Rodrigo Pérez Stiepovic y Federico Larraín Morandé para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan aclarar, rectificar o complementar la presente acta para salvar los eventuales errores de numeración o fechas de los poderes otorgados y las revocaciones realizadas en la presente sesión, de modo que ellos puedan ser inscritos en el Registro de Comercio de Santiago. Adicionalmente, se les faculta para que actuando en la misma forma antes señalada, reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta, una vez que se encuentre firmada por los concurrentes y sin esperar su ulterior aprobación. El portador de copia autorizada de la escritura pública respectiva queda facultado para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que sean pertinentes en los registros conservatorios y escrituras públicas respectivas. No habiendo otros asuntos que tratar, se cerró la sesión siendo las doce: treinta horas. Hay cinco firmas ilegibles.- Juan Eduardo Correa G. Thomas Keller L. Juan Eduardo Vásquez M. Luis Le Fort P. Gerente General.- Rodrigo Pérez S. Secretario".- Conforme con su original del Acta Sesión Extraordinaria de Directorio "COLBÚN TRANSMISIÓN S.A.",



GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
NOTARIO INTERINO
XXII
NOTARÍA DE SANTIAGO

COPIA
AUTORIZADA

que tuve a la vista.- En comprobante y previa lectura,
firma.- Doy fe.- ✓



1846-2000
M. C. 2018/12

GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
Notario Interino
XXII Notaría Santiago



ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO. 12 OCT 2018

GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
Notario Interino
XXII Notaría Santiago



INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART. 404
INC. 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
Notario Intero
XXII Notaria Santiago

